Ley No. 3-86 que modifica el Párrafo 1ro. del Art. 9 de la Ley No. 55 de Registro Electoral del 17 de noviembre de 1970, modificado por la Ley No. 1-86 del 13 de enero de 1986

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NUMERO: 3-86

CONSIDERANDO: Que el próximo 16 de mayo tendrán lugar las elecciones generales para elegir a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como a los Diputados, Senadores, Síndicos y Regidores Municipales,

CONSIDERANDO: Que existen todavía muchos dominicanos que no han cumplido con el Registro Electoral,

CONSIDERANDO: Que en interés de que un mayor número de dominicanos puedan ejercer el sagrado derecho al sufragio,

VISTO el Art. 92 de la Constitución de la República,

VISTO el Art. 9 de la Ley No. 55 de Registro Electoral,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifica el Párrafo 1ro. del Art. 9 de la Ley No. 55 de Registro Electoral del 17 de noviembre de 1970, publicada en la Gaceta Oficial No. 9206, modificado por la Ley No. 1-86 del 13 de enero de 1986, para que rija de la siguiente manera:

"Las inscripciones electorales podrán llevarse a cabo en un plazo de quince días, que tendrá su inicio a partir de la publicación de la presente ley."

Artículo 2.- Esta ley sólo regirá en el presente año electoral 1986.

Artículo 3.- La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

HUGO TOLENTINO DIPP
Presidente

ELADIA MEDINA
Secretaria

JOSE MARIA DIAZ
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS
Secretario

JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ ALVAREZ
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 78-86 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 78-86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 de fecha 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541 del 22 de septiembre de 1956 que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: